

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CORPORACIÓN INSTITUTO EN SOCIOECOLOGÍA COSTERA

E

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2023, entre **la CORPORACIÓN INSTITUTO EN SOCIO-ECOLOGÍA COSTERA**, RUT N° 65.203.459-4, en adelante también denominada como “**SECOS**”, representada por don Pablo Alberto Fuentes Valenzuela, cédula de identidad N° 13.028.271-7, ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 340**, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y, por la otra, **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT N° 61.310.000-8, en adelante también denominada como “**IFOP**”, representada por don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, cédula de identidad N° 9.286.166-K, ambos domiciliados para estos efectos en **calle Blanco N°839**, ciudad de Valparaíso, región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Las partes declaran que:

1. **SECOS** es un centro de excelencia de la Iniciativa Científica Milenio, cuyo principal objetivo es el de generar esfuerzos multi y transdisciplinarios que contribuyan a la sostenibilidad costera de Chile mediante la investigación de vanguardia en tres sistemas socio-ecológicos (SES) claves, como son el desarrollo costero, la pesca artesanal, y la acuicultura de moluscos bajo escenarios de cambio global.
2. **IFOP** es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión es generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que se desarrollan. IFOP desarrolla asesorías integrales para la toma de decisiones en Pesca y Acuicultura y proyectos de investigación del estatus y evaluación de estrategias de explotación sustentables, estimación de cuotas totales permisibles de los recursos de interés comercial, evaluación y seguimiento de áreas de manejo de recursos bentónicos, programas de salud hidrobiológica, medio ambiente y repoblación y cultivos, y un nodo de conocimiento acuícola y pesquero con énfasis en la preservación digital, acceso y visibilidad del conocimiento. Gracias al quehacer de IFOP, el Estado cuenta con la información necesaria para administrar y regular la

captura de los recursos, establecer un manejo integrado de las pesquerías, desplegar un modelo de gestión y asistencia técnica, desarrollar una acuicultura y pesca sustentable, y resguardar el patrimonio científico documental.

3. En consideración de lo anterior, **SECOS** y el **IFOP** han convenido celebrar el presente convenio marco de colaboración con el fin de cooperar en programas y actividades para el bien de ambas partes y de la sociedad en general.

SEGUNDO: Objeto del convenio.

Por el presente convenio marco, **SECOS** y el **IFOP** acuerdan los términos y condiciones para establecer y desarrollar iniciativas conjuntas, tales como proyectos de investigación, asesorías, programas y otras actividades en áreas de cooperación que sean de su interés. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, esta colaboración podrá darse en las siguientes materias:

- Observación oceanográfica.
- Adaptación de comunidades costeras pesqueras y acuícolas al cambio climático.
- Elaboración de publicaciones científicas.
- Desarrollo de tesis de pre y postgrado.
- Postulaciones a proyectos científicos.
- Participación y organización conjunta de seminarios, talleres y congresos.
- Actividades de transferencia de conocimientos y divulgación, incluyendo pasantías científicas entre ambas instituciones
- Iniciativas en la interfaz arte-ciencia.
- Estudios e iniciativas en el ámbito del turismo.

TERCERO: Celebración de convenios específicos.

Las iniciativas conjuntas que las partes vayan a desarrollar en el marco del presente convenio se acordarán en uno o más convenios específicos en los que se establecerán los objetivos, requerimientos, obligaciones, plazos y demás acuerdos de las partes respecto de las mismas.

Las disposiciones del presente instrumento se entenderán incorporadas a los convenios específicos que celebren las partes en el marco del presente convenio. En caso de discordancia entre una o más disposiciones del respectivo convenio específico y una o más disposiciones del presente convenio marco, primará lo dispuesto en el convenio marco.

Por la celebración del presente convenio marco, ninguna de las partes asume obligación de exclusividad alguna para con la otra en relación con las materias indicadas en la cláusula segunda precedente o cualquier otra materia, pudiendo desarrollar toda clase de iniciativas en dichas materias, ya sea por cuenta propia, en conjunto con terceros o en cualquier otra forma, sin limitación alguna. Además, ninguna disposición del presente convenio marco podrá entenderse como una obligación de las partes a desarrollar iniciativas conjuntas.

CUARTO: Vigencia.

El presente convenio marco de colaboración regirá desde la fecha de suscripción del mismo y tendrá una duración inicial de doce meses a contar de dicha fecha. Este plazo se renovará de forma automática y sucesiva por períodos iguales de doce meses cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término mediante carta

certificada o correo electrónico, el cual deberá ser enviado con al menos 60 días de anticipación al vencimiento de este plazo o del período que se encuentre vigente. Esto sin perjuicio de que los convenios específicos que se encuentren vigentes sobrevivirán a este término y se mantendrán vigentes hasta la completa ejecución de las actividades y proyectos convenidos en ellos.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones de la otra parte bajo el presente convenio marco o cualquiera de los convenios específicos. Para estos efectos, deberá notificar a la otra parte por carta certificada o correo electrónico su voluntad de poner término anticipado al mismo, indicando la causal en que se funda, y la terminación se hará efectiva una vez transcurridos cinco días desde el envío de esta carta. Lo anterior sin perjuicio de otras causales de término anticipado que puedan invocarse de acuerdo con la ley o al presente convenio, y sin perjuicio de las indemnizaciones y compensaciones que sean procedentes con motivo de los incumplimientos que den lugar al término anticipado. El término anticipado del presente convenio marco por esta causal conllevará el término de todos los convenios específicos que se hayan celebrado en el marco del mismo.

QUINTO: Inexistencia de relación laboral.

El presente convenio es un acuerdo de carácter civil y ninguna de las partes tendrá vínculo laboral alguno con la otra parte ni con sus trabajadores, directores, socios, fundadores, asesores, representantes o prestadores de servicios.

El personal que cada parte asigne para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio trabajará bajo su exclusiva dependencia y subordinación, no creándose entre dicho personal y la otra parte vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral.

Cada parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, asignaciones, cotizaciones, retenciones tributarias y demás prestaciones a que haya lugar respecto del personal que asigne para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, debiendo cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones correspondientes.

SEXTO: Propiedad intelectual e industrial.

Las partes declaran que todos los intangibles, creaciones intelectuales, invenciones, descubrimientos, nombres de dominio, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial desarrollados u obtenidos por cada parte de manera independiente o fuera del contexto del presente convenio, pertenecerán exclusivamente a la parte que los haya

desarrollado u obtenido, y no podrán ser utilizados por la otra parte sin su consentimiento previo y por escrito.

Los aspectos vinculados a la propiedad intelectual y/o industrial de los resultados generados con motivo de las actividades que desarrollen conjuntamente las partes en el marco del presente convenio, serán regulados en los respectivos convenios específicos.

SÉPTIMO: Confidencialidad.

Para los efectos del presente convenio, las partes entenderán como “Información Confidencial” toda información, conocimiento y datos, incluyendo pero no limitado a patentes, derechos de autor, secretos comerciales, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros, u otros, que una parte (“Parte Reveladora”) revela a la otra (“Parte Receptora”) en el marco del presente convenio.

Sin perjuicio de las excepciones que se indican más adelante, las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas deberá ser considerada como Información Confidencial por la Parte Receptora, sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

La Parte Receptora utilizará la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente convenio y no podrá revelar a ningún tercero salvo en cuanto sea estrictamente necesario para la ejecución del presente convenio marco o cualquiera de los convenios específicos. Cada parte será responsable de que sus empleados, directores, funcionarios y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

No se entenderá como Información Confidencial aquella información que consista en:

- (i) Información que haya sido conocida legítimamente por una de las partes antes de que le haya sido revelada por la otra; o
- (ii) Información que sea de dominio público o haya pasado a ser de dominio público de forma legítima y sin infracción al presente convenio; o
- (iii) Información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Parte Reveladora, en la medida que la publicación o divulgación se haga con estricto apego a las limitaciones y finalidades que la Parte Reveladora exija respecto de ella; o
- (iv) Información que deba ser revelada por mandato expreso y obligatorio de resolución de autoridad competente que no sea susceptible de reclamación, apelación ni

recurso alguno. Esta información sólo podrá ser revelada para los fines exigidos por la correspondiente resolución.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula no será impedimento para que la Parte Receptora pueda revelar Información Confidencial en el contexto de un juicio o procedimiento judicial contra la Parte Reveladora, con el propósito de hacer valer sus derechos bajo el presente convenio marco o cualquiera de los convenios específicos, en la medida que dicha revelación sea estrictamente necesaria.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula subsistirán y permanecerán vigentes aún después del término del presente convenio, de manera indefinida, cualquiera sea la causa de su término.

OCTAVO: Protección de datos.

Las partes reconocen que en el marco del presente convenio pueden generarse transferencias de bases de datos entre ellas.

Cada parte acuerda que, en la ejecución del presente convenio marco y los convenios específicos, deberá siempre cumplir las disposiciones de las leyes sobre privacidad relevantes, incluyendo el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y cualquier otra ley o normativa aplicable en la materia.

Cada parte se obliga a procesar los datos de carácter personal que reciba de la otra con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente convenio marco y/o los convenios específicos, y en ningún caso estará autorizado para tratar los datos de manera diversa ni transferir los mismos a terceros, salvo autorización expresa del titular de los datos conforme a la normativa legal aplicable y siempre que ello no infrinja las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula precedente ni otras disposiciones del presente convenio.

NOVENO: Indemnidad.

En la ejecución del presente convenio y los convenios específicos, cada parte deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y de cualquier naturaleza que le sean aplicables. En caso de contravenir por alguna de las partes alguna disposición legal, contractual, reglamentaria o de otra naturaleza, la parte que incurra en dicha contravención será la única responsable por las infracciones cometidas. A mayor abundamiento, cada parte responderá en forma exclusiva de todos los daños, perjuicios e indemnizaciones que sean causados por su actuar.

DÉCIMO: Prevención de delitos.

Las partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1°

de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica (en adelante los “Delitos”), lo cual ha sido condición esencial para la celebración del presente convenio.

En caso de que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución del presente convenio, se inicie una investigación contra alguna de las partes por la comisión de uno o más Delitos o se declare judicialmente la responsabilidad penal de alguna de ellas en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, la otra parte tendrá derecho a poner término inmediato a este convenio, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por la otra parte. Lo

anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle en virtud de la ley o del presente convenio.

Cada parte se obliga a reportar prontamente a la otra cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos, en el contexto de las actividades relacionados con la negociación, preparación o ejecución del presente convenio marco o de cualquier convenio específico.

DÉCIMO PRIMERO: Designación de Representantes.

Salvo en aquellas materias respecto de las cuales se establezca algo distinto en el presente convenio marco, todas las comunicaciones y notificaciones que una parte realice a la otra con relación al presente convenio marco, deberán ser entregadas por mano o enviadas por medio de carta certificada o vía correo electrónico.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

1. **SECOS:**
Stefan Gelcich Crossley
Director
sgelcich@bio.puc.cl
Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 340, Santiago

2. **IFOP:**
Gastón Vidal Santana
Jefe de la División de Acuicultura
gaston.vidal@ifop.cl
Balmaceda 252, Puerto Montt

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá asignar personas de contacto asociada a cada convenio en específico. Se podrá modificar en cualquier tiempo las direcciones y/o personas de contacto del convenio marco y/o de los convenios específicos, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha en que se produzca la modificación.

DÉCIMO SEGUNDO: USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS SECOS E IFOP

Ambas partes convienen en colocar los logotipos de ambas entidades en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa o cartel o afiche producido en el marco del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión.

Ninguna de las partes podrá ceder en todo o parte el presente convenio marco ni los convenios específicos, ni los derechos u obligaciones que emanen de ellos, sin autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMO CUARTO: Misceláneos.

Si cualquier estipulación contenida en este convenio marco o en algún convenio específico fuere declarada ineficaz, nula o inválida por cualquier causa o motivo, tal circunstancia no afectará a las demás estipulaciones de este convenio marco o del respectivo convenio específico en la medida que las estipulaciones que no se vean afectadas por dicha ineficacia, nulidad o invalidez permitan a las partes cumplir razonablemente los fines que las han llevado a celebrarlo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes quedarán obligadas a reemplazar de buena fe la estipulación declarada ineficaz, nula o inválida por otra que, en toda la extensión legalmente admisible, produce igual efecto económico que la estipulación reemplazada.

El presente instrumento contiene el acuerdo total de las partes respecto de las materias tratadas en el presente convenio, y reemplaza todo entendimiento, documento, correspondencia, convención o pacto previo, implícito o explícito, sobre el mismo objeto. Asimismo, el presente convenio sólo podrá ser modificado mediante un instrumento escrito, debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y solución de controversias.

Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don Pablo Fuentes Valenzuela para representar a Corporación Instituto en Socio-Ecología Costera consta de la reducción a escritura pública de fecha 30 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 8.571/2022.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022,

otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Pablo Fuentes Valenzuela
p.p. **CORPORACIÓN INSTITUTO EN
SOCIO-ECOLOGÍA COSTERA**

Gonzalo Ernesto Pereira Puchy
p.p. **INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO**